



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00017-00
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: IDANIS PAOLA DOMINGUEZ CALVO, C.C. 1.045.712.793
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ALONSO CRUZ, C.C. 8.787.006

INFORME SECRETARIAL – veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se nombrará al cargo de Curador Ad Litem, para la defensa de los intereses del demandado. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado **JORGE ENRIQUE ALONSO CRUZ, C.C. 8.787.006**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual, resulta del caso continuar con el tramite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P que “*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro*”.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses del demandado **JORGE ENRIQUE ALONSO CRUZ, C.C. 8.787.006**.

Por lo que se,

RESUELVE

1. **NOMBRAR** curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso al demandado **JORGE ENRIQUE ALONSO CRUZ, C.C. 8.787.006**, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	TELÉFONO
72.005.644	220.720	ESPRIELLA CERA	JOSE JUAN	josejec28@hotmail.com	3006903556

2. Comuníquesele su nombramiento, **Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.**
3. **SEÑALESE** como gastos del CURADOR AD LITEM, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, aportando cancelación de los mismo al proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00017-00
PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: IDANIS PAOLA DOMINGUEZ CALVO, C.C. 1.045.712.793
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ALONSO CRUZ, C.C. 8.787.006

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b5f2ef2967aba9ab0a3399b1fe55dc78aa6de5e426145bb26e36053dc52bd50f

Documento generado en 20/02/2024 03:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00067-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A., NIT. 860.035.827-5 (hoy cesionario GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., NIT. 900.618.838-3)

DEMANDADO: OSVALDO ENRIQUE MERCADO MATHIEU, C.C. 72.288.068

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el contrato de cesión de crédito a favor de la sociedad GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veintiuno
(21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que mediante memorial de fecha 09 de febrero de 2023, fue allegado Contrato de Cesión de Crédito celebrado entre el demandante **BANCO AV VILLAS S.A., NIT. 860.035.827-5**, representada en dicho acto por su representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, la Dra. SANDRA MILENA OTERO ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.885.436, en calidad de CEDENTE; y como CESIONARIA la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., NIT. 900.618.838-3**, representada en dicho instrumento por el Apoderado Especial, el Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.300.200

La cesión de crédito se define como aquel acto jurídico mediante el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Al respecto el Artículo 1.959 del Código Civil, establece: ***“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento” y en concordancia con lo anterior el art. 1.960 del Código Civil dispone “La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste ”.*** (negrillas del despacho).

Siendo de estudio por parte del Despacho el caso en concreto, y de la solicitud de cesión presentada, avizora que se encuentran debidamente cumplidos los requisitos dispuestos por el Código Civil para la aceptación de la presente cesión, que en este caso correspondería a las calidades de CEDENTE y CESIONARIO, e igualmente la aceptación de las partes con referencia a las condiciones dispuestas dentro de la misma.

Así las cosas y por ser procedente la solicitud presentada, este despacho ordenará aceptar la cesión de crédito presentada por las partes y denominará como cesionario a **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., NIT. 900.618.838-3**, representada por el Apoderado Especial, el Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.300.200.

Por encontrarse ajustada a la exigencia de ley, el despacho aceptará la renuncia presentada por la profesional del derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 76 inciso 4 del C.G.P., que dispone: ***...“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”***.

Por lo que se,



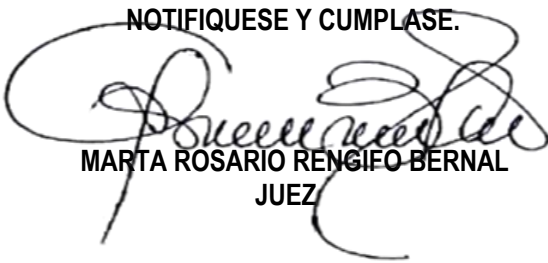
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A., NIT. 860.035.827-5 (hoy cesionario GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., NIT. 900.618.838-3)
DEMANDADO: OSVALDO ENRIQUE MERCADO MATHIEU, C.C. 72.288.068

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR el contrato de cesión del crédito celebrado entre la parte demandante **BANCO AV VILLAS S.A., NIT. 860.035.827-5**, representada por la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, la Dra. SANDRA MILENA OTERO ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.885.436, quien actúa como Cedente; y **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., NIT. 900.618.838-3**, representada por el Apoderado Especial, el Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.300.200, en calidad de Cesionario.
- 2. Téngase como cesionario a **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., NIT. 900.618.838-3**, representada por el Apoderado Especial, el Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.300.200.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD MEDIANTE ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría de enero de 2024.

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5784aa1edceec820c1c49ba3589a9da0c8190a27b9dd4b6346781f17795709cf**

Documento generado en 20/02/2024 03:05:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A., NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: OSVALDO ENRIQUE MERCADO MATHIEU, C.C. 72.288.068

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se corrió traslado a la liquidación ADICIONAL de crédito presentada por la parte demandante, por fijación en lista No. 0001 del 20 de enero de 2023. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, veintiuno
(21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó liquidación ADICIONAL del crédito, desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 26 de diciembre de 2022, arrojándole un valor de SIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$7.124.570).

Sin embargo, se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que la actualización corresponde a partir del 23 de enero de 2021, tomando como base la liquidación aprobada en auto del 21 de mayo de 2021, periodo que nos arroja un valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$5.580.728,4).

En consecuencia, procederá el despacho a modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 9.815.484,00	1215	17,32	25,98	4/01/2021	31/01/2021	9	63.751,57
Feb	\$ 9.815.484,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	200.857,52
Mar	\$ 9.815.484,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	220.729,79
Abr	\$ 9.815.484,00	3305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	212.382,54
May	\$ 9.815.484,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	218.320,90
Jun	\$ 9.815.484,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	211.155,60
Jul	\$ 9.815.484,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	217.813,77
Ago	\$ 9.815.484,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	30	211.523,68
Sep	\$ 9.815.484,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	210.910,21
Oct	\$ 9.815.484,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	216.545,94
Nov	\$ 9.815.484,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	211.891,76
Dic	\$ 9.815.484,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	221.363,70
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								2.417.246,98
AÑO 2022								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 9.815.484,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	223.899,37
Feb	\$ 9.815.484,00	143	18,30	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	209.560,58
Mar	\$ 9.815.484,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	234.168,82
Abr	\$ 9.815.484,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	233.731,21
May	\$ 9.815.484,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	249.889,95
Jun	\$ 9.815.484,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	250.294,84
Jul	\$ 9.815.484,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	269.794,94
Ago	\$ 9.815.484,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	281.585,79
Sep	\$ 9.815.484,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	288.329,84
Oct	\$ 9.815.484,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	312.013,79
Nov	\$ 9.815.484,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	316.303,97
Dic	\$ 9.815.484,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	26	293.908,31
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								3.163.481,42

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$5.580.728,4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A., NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: OSVALDO ENRIQUE MERCADO MATHIEU, C.C. 72.288.068

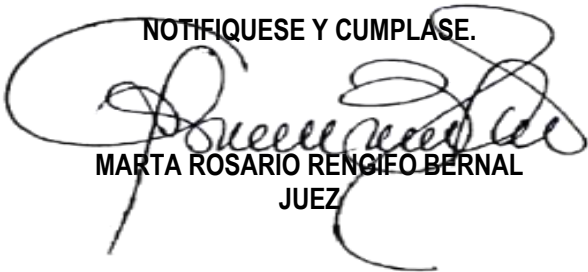
CAPITAL	\$9.815.484
INTERESES MORATORIOS de 28-02-2020 a 22-01-2021	\$1.857.986
INTERESES MORATORIOS de 23-01-2021 a 26-12-2022	\$5.580.728,4
TOTAL	\$17.254.198,4

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación ADICIONAL de crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$17.254.198,4)**, por concepto de capital e intereses de mora, de la obligación que dentro del proceso se cobra, hasta el 26 de diciembre de 2022.
2. Aprobar la modificación de la liquidación ADICIONAL del crédito practicada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dcf1204402757c114e12a7633fe57eb1ebedbb29be05a868c0d586d58c1048b
Documento generado en 20/02/2024 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00088-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA, NIT. 890.105.361-5
DEMANDADO: YINA YANETH CASTRO SERRATO, C.C. 1.045.674.296
NOLVIS ESTEBANA SERRATO MORENO, C.C. 49.751.559

INFORME SECRETARIAL – veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se nombrará al cargo de Curador Ad Litem, para la defensa de los intereses de la parte Demandada. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho procedente nombrar Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento de los demandados **YINA YANETH CASTRO SERRATO, C.C. 1.045.674.296 y NOLVIS ESTEBANA SERRATO MORENO, C.C. 49.751.559**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, razón por la cual, resulta del caso continuar con el tramite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P que “*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro*”.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de los demandados **YINA YANETH CASTRO SERRATO, C.C. 1.045.674.296 y NOLVIS ESTEBANA SERRATO MORENO, C.C. 49.751.559**.

Por lo que se,

RESUELVE

1. **NOMBRAR** curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los demandados **YINA YANETH CASTRO SERRATO, C.C. 1.045.674.296 y NOLVIS ESTEBANA SERRATO MORENO, C.C. 49.751.559**, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	APELLIDOS	NOMBRE	E-MAIL	CELULAR
72.004.399	220.720	OVEDO SANDOVAL	DARWIN	oviedosandoval12@hotmail.com	3022721973

2. Comuníquesele su nombramiento, **Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.**
3. **SEÑALESE** como gastos del CURADOR AD LITEM, la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00)**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, aportando cancelación de los mismo al proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00088-00

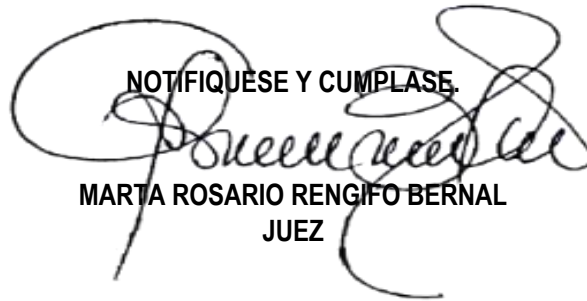
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA, NIT. 890.105.361-5

DEMANDADO: YINA YANETH CASTRO SERRATO, C.C. 1.045.674.296

NOLVIS ESTEBANA SERRATO MORENO, C.C. 49.751.559

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 433deae83f6a212c5e60facfecec56317efabafc84004eea655ba1857b99b03a

Documento generado en 20/02/2024 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00172-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: WILLIAN FERNANDO ORTEGA TABORDA, C.C. 15.922.165

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 001 de fecha 09 de febrero de 2024. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, veintiuno (21)
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial aportando la liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. **APROBAR** sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO S.A., NIT. 899.999.284-4**, contra **WILLIAN FERNANDO ORTEGA TABORDA, C.C. 15.922.165**, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora y seguros, por valor total de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$29.661.562,15)**, hasta el 19 de enero de 2024.
2. **INCLUIR** la suma de **DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.076.309)**, por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e045524e1c2e8ac9380561517fd8a5fc215324da3a24ceb7edf72553c29f92d7**

Documento generado en 20/02/2024 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00292-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE, NIT. 901.089.324-2
**DEMANDADO: VICTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO, C.C. 8.501.313 e ISAIAS OLMEDO
RAMOS, C.C. 72.043.097**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 001 de fecha 09 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, veintiuno (21)
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

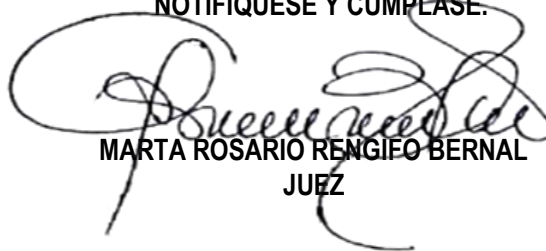
Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial aportando la liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE, NIT. 901.089.324-2**, contra **VICTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO, C.C. 8.501.313 e ISAIAS OLMEDO RAMOS, C.C. 72.043.097**, por concepto de capital, intereses de plazo y de mora, por valor total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$12.571.539)**, hasta el 13 de diciembre de 2023.
2. INCLUIR la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL OCHO PESOS (\$880.008)**, por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ecf6504646a2804174ac389012685af5c494cf6c6f2cf8d5557c4de1256ea9f**
Documento generado en 20/02/2024 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00302-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ENEIDA INES ARRIETA GONZALEZ, C.C. 32.794.162

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

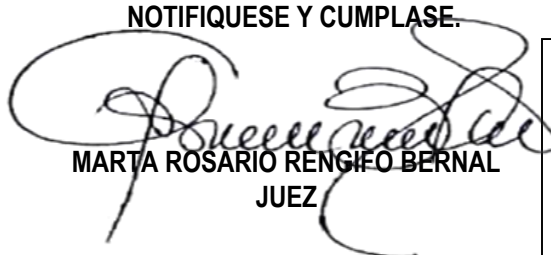
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, con memorial del 24 de julio de 2023, aporta liquidación de crédito de la obligación que en el presente proceso se ejecuta. Sin embargo, revisada la misma, encuentra el Despacho que no reúne los presupuestos para su aprobación, en virtud de que no se encuentra detallado el porcentaje de los intereses moratorios, mes por mes, tal como se encuentra determinado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, no se accederá a aprobar la liquidación de crédito aportada y en su lugar requerirá al demandante para que la allegue en debida forma.

RESUELVE

1. No acceder a la aprobación de la liquidación de crédito.
2. Requerir al demandante para que la allegue en debida forma, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94df28da095e91f3c19d0f7a44adad5fcbad6ddad734d7d3ed06844da6518aab**

Documento generado en 20/02/2024 03:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00320-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA, NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: EVELIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ ROMERO, C.C. 32.677.896 y ALFREDO MOISES
VILLEGAS VASQUEZ, C.C. 8.759.537

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se recibió respuesta con nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que la OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, en correo del 24 de febrero de 2023, allega Oficio No. 0412023EE00132 del 03-02-2023, informando al Despacho que se devuelve el Oficio No. 598 de fecha 02-09-2022, en el que fue ordenado el embargo del bien inmueble **041-92733**, sin registrar, por la siguiente razón:

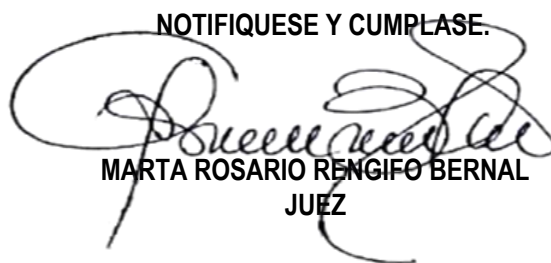
1: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA (ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931). SE DEVUELVE SIN REGISTRAR LA PRESENTE MEDIDA CAUTELAR POR CUANTO REVISADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 041-92733 SE ENCUENTRA CONSTITUIDO PATRIMONIO DE FAMILIA.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento la respuesta emitida por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, en fecha 24 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01888edc1d8219dbad096b7bb0487fc4bdb95ae01bbbf6a7778db9c7e4841105**
Documento generado en 20/02/2024 03:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00402-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUZ DARY PLAZAS FAJARDO, C.C. 55.237.663

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante aporta nueva liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD, veintiuno (21)
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

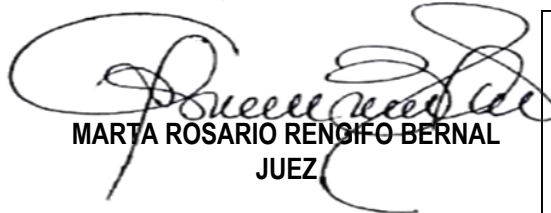
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante aporta nueva liquidación de crédito, sin embargo, revisada la misma, encuentra el Despacho que no se realizó conforme lo requerido en auto de fecha 23 de agosto de 2023, para que se detallen y liquiden los intereses mes por mes, razón por la cual el despacho no accederá a impartirle aprobación a la misma.

Por lo que se,

RESUELVE

1. No acceder a impartir aprobación a la liquidación de crédito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021c58fa58f1ee5e46d9ff194940f4f71c49c9615ba8ad407851bda25b7f01ac**

Documento generado en 20/02/2024 03:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00470-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: OSVALDO ANTONIO ARIZA MONTEALEGRE, C.C. 72.160.755

INFORME SECRETARIAL. Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación al demandado según los artículos 291 y 292 del C.G.P. y solicita se siga adelante la ejecución. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, con memorial del 06 de febrero de 2024 aporta constancias de citación para notificación personal y por aviso al demandado OSVALDO ANTONIO ARIZA MONTEALEGRE, C.C. 72.160.755

En cuanto a la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, se allega constancia de envío, realizada a través de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS el día 05 de mayo de 2022, Guía No. BAQ036912407, con entrega del anexo de ley, a la dirección del demandado aportada con la demanda: Carrera 12D No. 72-18 Portal de los Manantiales Mz 1 Apto 1308 Torre 45, Soledad, como se observa en la siguiente imagen:

Notificación en línea
Centros Judiciales

NIT. 899.999.284-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel: 6622900-6810177
Resolución 080676 de abril 3 de 2012
Operador Postal: 0271

BAQ036912407

BAQ036912407

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación
CERTIFICA :

Que el día 5 del mes de mayo del año 2022, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Soledad De Soledad
N° Radicado:	08758418900420200047000
Demandado o Citado:	Oswaldo Antonio Ariza Montealegre
Dirección:	Cra 12 D # 72 - 18 Portal De Los Manantiales Manzana 1 Apto 1308 Torre 45
Ciudad:	Soledad
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Harol Gutierrez
C.C. ó N° Identificación:	1003025793
Contenido:	Art. 291 Citación Para Diligencia De Notificación Personal
Observaciones:	La Notificación Se Entrego En La Direccion De Destino

Copia Guia

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 14 del mes de mayo del año 2022.

Tempo Express S.A.

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177
Cartagena - Colombia.

En relación con la NOTIFICACIÓN POR AVISO, se allega constancia de envío a través de la empresa de mensajería TEMPO EXPRESS, el día 14 de julio de 2022, Guía No. BAQ036918099, con entrega de los anexos de ley, a la dirección del demandado aportada con la demanda, como se observa en la siguiente imagen:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00470-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: OSVALDO ANTONIO ARIZA MONTEALEGRE, C.C. 72.160.755

Notificación en línea

NIT. 899.999.284-4
Bosque Arrenda Buenos Aires Dg 21 A 48-83
Tel: 3-6810177
Neoluzar 08073 de abril 3 de 2012
Superior Páide 027

BAQ036918099

BAQ036918099

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 14 del mes de julio del año 2022, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:	Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Soledad - Atlántico De Soledad
N° Radicado:	08758418900420200047000
Demandado o Ciudad:	Osvaldo Antonio Ariza Montalegre
Dirección:	Carrera 12D # 72 - 18 Portal De Los Manantiales Manz 1 Apto 1308 To 45
Ciudad:	Soledad
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recibido Por:	Leonardo Figueroa
C.C. o N° Identificación:	-
Contenido:	Art. 292 Notificación Por Aviso-Copia De Demanda-Mandamiento De Pago
Observaciones:	La Notificación Fue Entregada En La Dirección De Envío, Recibida En Porteria

Copia Guía

Para Constancia, se firma el presente certificado en la fecha del mes de julio del año 2022.

Tempo Express S.A.S.
FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Arrenda Buenos Aires Dg 21 A 48-83
Cartagena: Tel. 3-6810177
Colombia.

Conforme lo anterior, el despacho tiene por debidamente notificado al demandado **OSVALDO ANTONIO ARIZA MONTEALEGRE, C.C. 72.160.755**, quien guardó silencio sin hacer uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, el Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

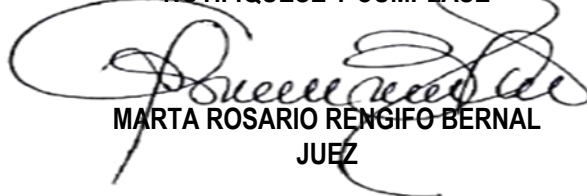
“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra el demandado **OSVALDO ANTONIO ARIZA MONTEALEGRE, C.C. 72.160.755**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

BFB

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC3780 - 4

No. GP 959 - 4

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43de9c74d28bb535ef53fea5f7409b021636bf54c88ffad0b26de0259e36ce9a**

Documento generado en 20/02/2024 03:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00668-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., NIT. 860.028.462-1
DEMANDADO: RUTH MARIA VASQUEZ DE CABAS, C.C. 22.263.511

INFORME SECRETARIAL: Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que el apoderado judicial del demandante aporta nuevo lugar de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 13 de octubre de 2023, informa que la citación enviada a la dirección de la demandada aportada con la demanda fue devuelta con la observación que no existe, adjuntando constancia de ello.

El apoderado igualmente aporta un nuevo lugar de notificación de la demandada **RUTH MARIA VASQUEZ DE CABAS**, en la **Calle 56A No. 25C-16 Barrio Los Pinos de Barranquilla**, anexando evidencia de la forma como la obtuvo.

1. Solicito muy comedidamente al despacho, autorice el cambio de dirección del extremo pasivo, por cuanto la señalada en el escrito de demanda no existe según certificación de la empresa de mensajería que se anexa al presente. Ruego a la señora Juez tenga por dirección de notificaciones la Calle 56 A No. 25C-16 Barrio Los Pinos de Barranquilla.

Direcciones Y Teléfonos						
TELÉFONOS DIRECCIONES						
TIPO DE CONTACTO DIRECCIÓN Todos Los Tipos ESTADO Activo						
Historial De Direcciones						
	Direccion	Barrio	Ciudad	Departamento	Tipo Contacto	Negociador
1	CL 56 A 25 C 16 BRR LOS PINOS		BARRANQUILLA	ATLANTICO	RES	
2	CL 56A 25C 16 BRR LOS PINOS		BARRANQUILLA	ATLANTICO	RES	

Por ser procedente, el despacho accederá a tenerla como nueva dirección de notificaciones de la demandada.

Por lo que se,

RESUELVE:

1. Tener como nueva dirección de notificaciones de la demandada **RUTH MARIA VASQUEZ DE CABAS**, **C.C. 22.263.511**, en la **Calle 56A No. 25C-16 Barrio Los Pinos de Barranquilla**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca14fbd85ec15bbbf53aa6bf52bef072242d3b4764dd73c084868f52289c733**

Documento generado en 20/02/2024 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00668-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., NIT. 860.028.462-1
DEMANDADO: RUTH MARIA VASQUEZ DE CABAS, C.C. 22.263.511

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al Pagador de GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a fin de que informe acerca de la materialización de los descuentos ordenados a la demandada. Sírvasse proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD. veintiuno (21)
de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del demandante, mediante memorial de fecha 03 de noviembre de 2023, solicita se requiera al pagador de GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a fin de que informe si la medida cautelar “embargo de salario” se hizo efectiva o si por el contrario no se procedió a realizar la misma.

No obstante, al realizar la consulta de depósitos judiciales ante el Banco Agrario, el despacho constata que, en efecto, el precitado empleador ha venido realizando los descuentos a la demandada, conforme se verifica en el pantallazo anexo:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8						
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	22263511	Nombre	RUTH MARIA VASQUEZ DE CABAS	
				Número de Títulos	5	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412040000648500	8600284821	HOLDING SAS PRA GROUP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 308.755,00
412040000649581	8600284821	HOLDING SAS PRA GROUP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 308.755,00
412040000653882	8600284821	HOLDING SAS PRA GROUP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 308.755,00
412040000655555	8600284821	HOLDING SAS PRA GROUP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 308.755,00
412040000659504	8600284821	HOLDING SAS PRA GROUP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 337.407,00
Total Valor						\$ 1.572.427,00

Conforme lo anterior, esta agencia judicial, por única vez, pondrá en conocimiento del demandante los descuentos efectuados al demandado, atendiendo que esta es una labor propia de su ejercicio como abogado, y no del despacho. De tal manera que avizorado lo anterior, no se accederá al requerimiento solicitado.

Por lo que se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de la parte demandante los descuentos efectuados a la demandada **RUTH MARIA VASQUEZ DE CABAS, C.C. 22.263.511**, por parte del pagador de GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, entregando copia de la relación de los depósitos judiciales causados a la fecha.
2. No acceder a requerir al pagador de GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838c9e9fa71cc541c656932d1060bc97b26ee21a0784d057a4b408e563ba3787**

Documento generado en 20/02/2024 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-000787-00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALCIRA RODRIGUEZ ALEMAN, C.C. 32.763.693
DEMANDADO: JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ, C.C. 3.926.920

INFORME DE SECRETARIAL- Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el Dr. RICARDO ANTONIO BOLAÑO PULIDO allega memorial aportando poder especial conferido por el demandado JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ. Sirvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. RICARDO ANTONIO BOLAÑO PULIDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.002.704 y portador de la T.P. No. 110.818 del C.S. de la J., allega memorial aportando poder especial conferido por el demandado JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ, C.C. 3.926.920, solicitando se le reconozca la personería para actuar en el proceso.

No obstante, observa esta agencia judicial que el poder aportado no reúne los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, para considerar que ha sido conferido por el demandado mediante mensaje de datos, toda vez que no cuenta con la cadena de envío que permita establecer la procedencia desde una cuenta del Señor JOSE DAVID PEREZ MUÑOZ, C.C. 3.926.920.

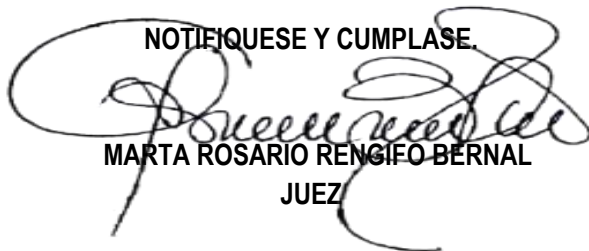
La precitada norma dispone:

“ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

Por lo anterior, se mantendrá en secretaria el poder aportado, a fin de que se subsane lo indicado.

RESUELVE

1. Mantener en secretaria el poder especial aportado por el Dr. RICARDO ANTONIO BOLAÑO PULIDO, C.C. No. 72.002.704 y T.P. No. 110.818 del C.S. de la J., para que subsane lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ca1d33131c27a2e1696bf7c7f0c2d5ace029e0d43309f79b7b4df0103509f2**

Documento generado en 20/02/2024 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-003-2007-00843-00
RAD. INTERNO: 1300 M-3-2016
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIREYES, NIT. 802.015.419-7
DEMANDADO: LINDA NAVARRO ORTEGA, C.C. 22.643.629
JORGE ELIECER PADILLA PINEDO, C.C. 8.834.284
EDWIN ALONSO CANTILLO CARO, C.C. 8.507.536

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Señora juez a su Despacho, el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

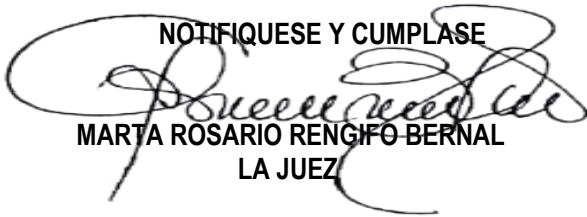
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó se decreta medida cautelar de embargo de salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenguen el demandado, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro previo del treinta y cinco (35%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables, devengados por el demandado **EDWIN ALONSO CANTILLO CARO, C.C. 8.507.536**, en calidad de empleado de la empresa **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S NIT: 830094920-5**. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro previo del treinta y cinco (35%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables, devengados por el demandado **EDWIN ALONSO CANTILLO CARO, C.C. 8.507.536**, en calidad de empleado de la empresa **CASATORO S.A. BIC NIT: 830004993-8**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M
Soledad, ____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815f7c97c0ba4ad656a4ee9bca77d5c54ee64c1bc76f9f2450b86177d90842d6**

Documento generado en 20/02/2024 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>